

Contacto CONAMER

RICAMIR-JRL-BOOO 184199

De: Lorena_Monroy@praxair.com
Enviado el: martes, 6 de noviembre de 2018 05:41 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios al proyecto de Acuerdo de Interpretación de la Comisión Reguladora de Energía del Artículo 46, Fracción I de la Ley de Industria Eléctrica
Datos adjuntos: Comentarios Acuerdo Cirterio LIE Art. 46 fracción I PRAXAIR.pdf; pic21080.jpg

Estimados,

Por este conducto me permito remitir para su análisis y consideración comentarios con respecto del proyecto de Acuerdo de Interpretación de la Comisión Reguladora de Energía del Artículo 46, Fracción I de la Ley de Industria Eléctrica en formato pdf.

(See attached file: Comentarios Acuerdo Cirterio LIE Art. 46 fracción I PRAXAIR.pdf)

Mucho agradeceré su retroalimentación.

Atentamente,

Lorena Monroy Vázquez
Apoderado Legal
Praxair México, S. de R.L. de C.V.
Tel. 53.54.95.41



Por favor, considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

(Embedded image moved to file: pic21080.jpg)

P Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

Este email y sus archivos son confidenciales y/o privados y/o propiedad de Praxair. Solo puede ser utilizado por la persona a que es/son dirigidos. Su copiado o reexpedición esta estrictamente prohibido.

COMENTARIOS AL ACUERDO DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGÍA POR EL CUAL SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 46, FRACCION I DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, EN MATERIA DE VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DE UN USUARIO FINAL A UN TERCERO.

No.	Apartado	Comentario
1	Acuerdo SEGUNDO. Se entenderá por Instalaciones del Usuario Final, todos los bienes inmuebles sobre los cuales un Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute de los mismos.	¿Es factible que un Tercero otorgue en comodato sus instalaciones contiguas al Usuario Final a fin de que el Usuario Final suministre energía eléctrica en la planta productora del Tercero a fin de que éste último proporcione al Usuario Final materia prima para el desarrollo de sus actividades?
2	Acuerdo TERCERO. Se entenderá por Tercero aquella persona física o moral con la que el Usuario Final lleve a cabo la venta de energía eléctrica, y que (i) tenga la posesión de bienes inmuebles o equipos eléctricos que estén dentro de las Instalaciones del Usuario Final; (ii) no cuente con Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario final ni sea Participante del Mercado para efectos de satisfacer la demanda asociada a dichos bienes inmuebles o equipos eléctricos y (iii) no sea propietario de las Instalaciones del Usuario Final.	La figura de Tercero debe incluir aquéllos que suministren servicios o materia prima al Usuario Final, se encuentren en proximidad a las instalaciones del Usuario Final, no cuenten con Suministro Eléctrico al interior de sus instalaciones (instalaciones del Tercero), ni sean Participante del Mercado y sean propietarios y/o copropietarios del terreno e instalaciones donde estén ubicados.
3	Acuerdo CUARTO. Para este efecto, se entenderán por bienes inmuebles y equipos eléctricos lo siguiente: 1. Para el caso de bienes inmuebles, aquellos descritos en el Código Civil Federal, y que son susceptibles de alojar instalaciones de carga, sobre los cuales el Tercero cuente con la posesión derivada del derecho que tenga el Usuario Final sobre sus Instalaciones. De manera enunciativa y no limitativa, estos bienes inmuebles podrán ser: a) Estaciones de recarga de vehículos eléctricos (electrolineras) instaladas dentro de las Instalaciones del Usuario Final; b) Departamentos u oficinas individuales en arrendamiento, ubicados dentro de un inmueble respecto del cual el Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute;	Adicionar: e) Fábricas, talleres, plantas productoras o demás establecimientos industriales que suministren servicios o materia prima al Usuario Final, y que se encuentren ubicados contiguos al Usuario Final. f) Cualquier supuesto análogo a los anteriores.

COMENTARIOS AL ACUERDO DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGÍA POR EL CUAL SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 46, FRACCION I DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, EN MATERIA DE VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DE UN USUARIO FINAL A UN TERCERO.

	c) Locales comerciales en arrendamiento, ubicados dentro de un centro o plaza comercial, respecto de la cual el Usuario Final tenga la propiedad, el uso, goce o disfrute; d) Fábricas, talleres o demás establecimientos industriales en arrendamiento, ubicados dentro de un parque industrial respecto del cual el Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute, o e) Cualquier supuesto análogo a los anteriores.	
4	El Tercero que adquiere la energía eléctrica de un Usuario Final, dejará de tener este carácter (i) en el momento en que adquiera el Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario Final, en cualquiera de sus modalidades, o se vuelva Participante del Mercado, convirtiéndose en ambos casos, en un Usuario Final, o (ii) si se vuelve propietario de las Instalaciones, por lo que ya no podrá recibir energía eléctrica en el esquema de venta de energía eléctrica a un Tercero. Como excepción a lo dispuesto por el Acuerdo Tercero y en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Tercero y el Usuario Final podrán ser copropietarios de las Instalaciones en donde se lleven a cabo las transacciones de venta de energía eléctrica, siempre y cuando el Tercero no sea titular de un contrato de suministro dentro de las Instalaciones o no sea un Participante del Mercado.	Modificar como se indica a continuación: El Tercero que adquiere la energía eléctrica de un Usuario Final, dejará de tener este carácter (i) en el momento en que adquiera el Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario Final, en cualquiera de sus modalidades, o se vuelva Participante del Mercado, convirtiéndose en ambos casos, en un Usuario Final. Como excepción a lo dispuesto por el Acuerdo Tercero y en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Tercero y el Usuario Final podrán ser copropietarios de las Instalaciones en donde se lleven a cabo las transacciones de venta de energía eléctrica, siempre y cuando el Tercero no sea titular de un contrato de suministro de energía eléctrica dentro de las Instalaciones o no sea un Participante del Mercado.